

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

### Dirección General de Desarrollo Rural

*Notificación de resolución aceptando el desistimiento de la solicitud de ayuda para un plan de mejora, acogida a las ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria, conforme a la Orden GAN/37/2007, de 27 de junio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del excelentísimo señor consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad por la que acepta el desistimiento de la solicitud de ayudas para un plan de mejora, presentado por la interesada con fecha 16 de mayo de 2008 y número de registro de entrada 1550.

Dicha Resolución se intentó notificar, en el último domicilio conocido, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, no pudiéndose practicar.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El correspondiente expediente obra en la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, sita en la calle Gutiérrez Solana s/n, de Santander.

Número de expediente: 06/39/00317/07/4.

Solicitante: Doña María Victoria González Expósito.

NIF/CIF: 72176071-R.

Línea de ayuda: A.

Santander, 13 de febrero de 2009.-El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García  
09/2900

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/18/2009, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de actividades de carácter educativo para la Tercera Edad.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concibe la educación como un aprendizaje permanente cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida, posibilitando la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable que permita a las personas adaptarse a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria contempla como uno de los principios generales de la educación de personas adultas el ofrecer a las personas mayores de edad la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar las competencias, los conocimientos y las aptitudes para permitir y favorecer la realización y el desarrollo personal de una ciudadanía activa, la inclusión social y el empleo.

Asimismo, en el Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria se entiende la educación de personas adultas como el conjunto de actuaciones de carácter educativo, cultural, social y profesional, orientadas a ofrecer a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mayores de edad, el acceso de manera permanente a una formación que les permita el dominio de competencias

básicas y la mejora de sus conocimientos, así como su integración y promoción satisfactoria en el mundo social, laboral y cultural.

El Modelo Educativo para Cantabria que ha puesto en marcha la Consejería de Educación apuesta por la apertura del Sistema Educativo a la participación de la sociedad civil, con el objetivo común de lograr una formación contextualizada e integral de toda la ciudadanía especialmente en la denominada Tercera Edad. Durante estos últimos años, mediante diferentes iniciativas y subvenciones, se han favorecido actividades en un número considerable de asociaciones, centros, etc. Procede ahora renovar las posibilidades de realizar estas actuaciones, manteniendo los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en la concesión.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

### DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la orden.

1.- La presente orden establece las bases reguladoras y convoca subvenciones con el objeto de que se realicen proyectos de actividades de carácter educativo para la Tercera Edad, en el periodo comprendido entre el mes de enero y el 31 de octubre de 2009.

2.- Estas actividades tendrán como objetivo adquirir, actualizar, completar o ampliar las competencias básicas de las personas de la Tercera Edad, fomentar la participación y favorecer el desarrollo de actitudes que permitan a las personas mayores mantener un papel activo en la sociedad.

3.- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura y/o equipamiento (informático, audiovisual, etc.) ni aquellos de carácter lúdico, recreativo y asistencial (fisioterapeuta, gimnasia, etc.) ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a las actividades del proyecto y en los conceptos que se indican a continuación:

- Ponentes (charlas, coloquios, conferencias, monitores, etc.).
- Material fungible.
- Alquiler de material.
- Edición de revistas, periódicos, etc.

Artículo segundo.- Destinatarios de la convocatoria.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las fundaciones privadas y asociaciones sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que trabajen con personas de la denominada Tercera Edad, que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén legalmente constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.- Quedan exceptuadas de la presente convocatoria la Universidad Nacional Aulas de la Tercera Edad de Cantabria (UNATE), las asociaciones de alumnos, las asociaciones de Padres y de Madres, Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de

Alumnos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las organizaciones sindicales, que se registrarán por sus respectivas convocatorias.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades incursas en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo tercero.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- La solicitud del proyecto de actividades a realizar, que será única por cada entidad, se presentará en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A estos efectos, en el caso de que se presente más de una solicitud, solo se admitirá aquella que primeramente haya tenido registro de entrada, procediéndose a la inadmisión del resto de solicitudes de proyectos presentadas.

2.- La solicitud, firmada por el representante legal de la entidad, irá dirigida a la Consejera de Educación y se presentará en el registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente orden, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) Proyecto de las actividades que se pretenden realizar en el que deberán figurar todos y cada uno de los apartados que se señalan a continuación:

- 1) Denominación del proyecto.
- 2) Objetivos.
- 3) Actividades del proyecto debidamente secuenciadas.
- 4) Sistema de evaluación ( estrategias, protocolos, etc.) del proyecto debidamente detallado, en relación con los apartados señalados para la memoria final del proyecto en el artículo noveno 3, apartado D, puntos 4, 5 y 6, de la presente Orden.

5) Recursos humanos y materiales necesarios para su realización.

6) Temporalización y medios humanos necesarios para la realización de las actividades.

7) Lugar donde se llevarán a cabo.

b) Presupuesto, según anexo II. (No se podrá solicitar una subvención por importe superior a los 3.000 euros establecidos en el artículo séptimo, punto 2).

c) Declaración responsable, según anexo III, del representante de la entidad solicitante acerca de fondos propios u otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de las actividades del proyecto para el que se solicita la subvención, especificando su importe.

d) Declaración responsable, según anexo IV, que exprese que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

e) Fotocopia de la inscripción de sus estatutos conforme a la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, para el caso de que no consten en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

f) Copia del acta de aprobación, en su caso, del proyecto por el representante legal de la entidad correspondiente.

g) Fotocopia compulsada del CIF de la entidad y del DNI del representante legal de la entidad.

h) Datos bancarios («ficha de tercero») para el caso de que no consten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o hayan sido modificados.

i) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. En caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Sin perjuicio de lo anterior la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo cuarto.- Criterios para la valoración de las solicitudes.

1.- Para la concesión de subvenciones las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) La calidad técnica, originalidad y viabilidad del proyecto de actividades. Hasta 20 puntos.

b) Carácter educativo de las actividades propuestas, según lo establecido en el artículo primero, punto 2. Hasta 20 puntos.

c) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos, zonas rurales, etc. Hasta 20 puntos.

d) La adecuada relación entre los objetivos a conseguir, los recursos disponibles y los solicitados. Hasta 15 puntos.

e) Proyectos de actividades cuya finalidad consista en la elaboración y experimentación de materiales didácticos de interés para la atención educativa de las personas de la Tercera Edad. Hasta 10 puntos.

f) Estricta cumplimentación de los apartados requeridos en el proyecto, según lo establecido en el artículo tercero, apartado 2a. Hasta 15 puntos.

2.- Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos quedarán desestimados.

Artículo quinto.- Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva. Su instrucción se realizará por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por parte de los solicitantes.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la valoración de las solicitudes.

b) Formulará propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución que podrá ser definitiva o provisional.

a) Será provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de subvención propuesto sea inferior al que figura en la solicitud presentada. En ambos casos, se notificará la propuesta provisional a los interesados para que en el plazo de diez días presenten alegaciones, y para que en el caso de que el importe de la subvención recogido en la propuesta provisional suponga disminución respecto a la subvención solicitada por la entidad, la misma pueda reformular el proyecto y el presupuesto con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Adicionalmente, y sólo a efectos informativos, figurará una copia de la propuesta provisional y de los plazos para alegaciones en el Portal Educativo de la Consejería ([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es)).

b) Será definitiva cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

Esta propuesta será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución

4.- La reformulación del proyecto requerirá la conformidad del Comité de Valoración sobre el cumplimiento de los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención. La no reformulación en el plazo establecido supone la asunción por la entidad de la obligación de desarrollar el proyecto por el importe total que figura en el anexo II (Presupuesto desglosado del proyecto) de la presente orden, y por tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía.

5.- Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas y la reformulación de solicitudes y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva.

Artículo sexto.- Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria corresponde a la titular de la Consejería de Educación de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, ya que, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2.- La resolución será motivada y se notificará a los interesados.

3.- La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar será de cinco meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2009, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 18.030 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.09.05.324A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2.- La cuantía de las subvenciones con las que se financie cada uno de los proyectos, estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, no pudiendo exceder la cuantía de 3.000 euros por proyecto.

3.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de

realizar el mismo, las subvenciones recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el caso de que se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

4.- El pago del importe total de la subvención se efectuará por su totalidad, una vez que, notificada la concesión de la subvención, se remita por el beneficiario el compromiso de ejecución del proyecto (anexo V) en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Todo ello, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se le hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvenciones.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión, según anexo V.

2.- Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

3.- Realizar las actividades, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación del proyecto de actividades cualquier modificación justificada del mismo.

4.- Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente realización de las actividades del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

5.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a las que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria

6.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación le sea requerida.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa sectorial aplicable con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

9.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que las actividades del proyecto se realizan con la colaboración de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

10.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo noveno.- Justificación de la subvención.

1.- Los beneficiarios deberán realizar las actividades del proyecto subvencionado durante el periodo comprendido entre el mes de enero al 31 de octubre del año 2009.

2.- La subvención se justificará en el plazo de un mes desde la finalización de las actividades del proyecto, y en cualquier caso, con la fecha límite del 30 de noviembre de 2009.

3.- La justificación comprenderá, no sólo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación sino, la totalidad de los gastos efectuados por el importe total del proyecto, ya sean fondos propios de la entidad o ingresos procedentes de otros recursos. Dicha justificación se efectuará presentando ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente los siguientes documentos:

A. Facturas originales justificativas correspondientes al importe de los gastos aplicados al proyecto subvencionado, independientemente de que se hayan realizado con la subvención concedida por la Consejería de Educación o lo hayan sido con fondos propios de la entidad o ingresos procedentes de otros recursos. Las facturas, que serán originales, con el fin de realizar en ellas la diligencia que haga constar la vinculación a la subvención concedida, han de tener fecha comprendida entre el mes de enero y el 31 de octubre del año 2009. En el caso de gastos compartidos, también se aportará declaración firmada de la parte imputada al proyecto.

B. En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al IRPF, los beneficiarios deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor, y en el que se consignará su nombre, apellidos y NIF, la retención por el IRPF que le corresponda, la actividad en que ha participado, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el impuesto personal sobre la renta, de conformidad con los establecido en el artículo 32.8 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

C. Relación de las mencionadas facturas, conforme al anexo VI, indicando la procedencia y aplicación de todos los fondos empleados al proyecto subvencionado, el concepto del gasto, número de la factura, su fecha de emisión, y en su caso fecha de pago, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor y el importe de los mismos; dicha relación deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad y sellada por la misma.

D. Memoria final firmada por el responsable del proyecto con el Vº. Bº. del representante legal de la entidad beneficiaria, sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional Educación Permanente para que se entiendan justificados el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. La memoria final podrá presentarse hasta el 30 de noviembre de 2009, e incluirá:

1) Valoración general del proyecto.

2) Relación detallada de las actividades desarrolladas en el proyecto y valoración del índice de realización de las mismas, en relación con la evaluación del proyecto.

3) Destinatarios finales de las actividades, señalando número de participantes (diferenciados por sexo) nivel de participación específico y causas, en relación con la evaluación del proyecto

4) Nivel de aprovechamiento de las actividades por parte de los/las participantes, en relación con la evaluación del proyecto.

5) Grado de cumplimiento de la planificación y causas, explicación del seguimiento realizado y evaluación individual de cada una de las actividades, en relación con la evaluación del proyecto.

6) Valoración de resultados en relación con cada objetivo marcado y con la evaluación global del proyecto.

7) Relación de materiales empleados.

8) Observaciones, conclusiones y sugerencias.

Todos los apartados anteriores deberán guardar relación con la evaluación del proyecto incluida en la solicitud y requerida en el artículo tercero, apartado 2.a.4) de la presente Orden.

4.- La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actividades objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto presentado así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

5.- La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

6.- En caso de incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previa audiencia del beneficiario.

7.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud, o de la obligación de justificar, sea superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud, o de la obligación de justificar, sea inferior al 60%, supondrá la revocación proporcional a este incumplimiento.

8.- La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de marzo de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.





ANEXO V
COMPROMISO DE EJECUCION DEL PROYECTO

Don/Doña:.....
con D.N.I. Nº.....
Nombre de la de la entidad.....
con Código de Identificación Fiscal: .....

ACEPTA la subvención que por importe de ..... euros, le ha sido concedida al amparo de la Orden EDU/18/2009, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de actividades de carácter educativo para la Tercera Edad..... y expresa su COMPROMISO de ejecutar el mismo.

En ..... a ..... de ..... de 2009

(firma)

Sello de la entidad solicitante de la subvención.

DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE



ANEXO VI
JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D: .....
representante legal de la entidad .....
con C.I.F. ....

SUSCRIBE:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos referidos al proyecto: .....
Código....., cuya cuantía asciende a un importe de ..... €, y que ha sido subvencionado por la Consejería de Educación con la cuantía de ..... €, al amparo de la Orden EDU/18/2009, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de actividades de carácter educativo para la Tercera Edad.

Table with 8 columns: PROCEDENCIA DE LOS FONDOS EMPLEADOS, CONCEPTO DEL GASTO, Nº DE FACT., FECHA EMISIÓN FACTURA, FECHA PAGO FACTURA, NOMBRE DEL PROVEED., IMPORTE BRUTO, IMPUTACIÓN A LA SUBVENCIÓN, OTRAS IMPUTACIONES AL PROYECTO.

IMPORTE TOTAL

\* (Indíquese la procedencia del importe de cada concepto detallando, en su caso, los recursos ajenos de los que proviene, si se trata de fondos propios, o de la subvención concedida por la Consejería de Educación).

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en ..... a ..... de ..... de 2009.
Representante legal de la entidad

Sello de la entidad solicitante de la subvención.
Fdo.: .....

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de apertura de expediente de ayuda PEA 119/07.

En los expedientes de ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo, se ha remitido comunicación de apertura de expediente de ayuda.

Dicha comunicación que ahora se pública, al no haber sido posible la notificación del mismo a la ciudadana cuyo nombre y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y último domicilio se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS: ISABEL Mª MONTEAGUDO ESTÉVEZ.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: PEA 119/2007.
ÚLTIMO DOMICILIO: AVENIDA MONECHE NÚMERO 22, 2º-IZQ.
LOCALIDAD: 39300 TORRELAVEGA.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la interesada podrá comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria,

- Servicio de Promoción de Empleo:
- Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social.
Calle Castilla, 13 – 3ª Planta – 39009 Santander.

Santander, 2 de marzo de 2009.–El jefe de la Sección de Fomento del Autoempleo, José Manuel Marlasca Pereda.
09/3257

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de la aprobación inicial de la constitución del Organismo Autónomo del Servicio de Extinción, Prevención de Incendios y Salvamento y sus estatutos.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la constitución del Organismo Autónomo del Servicio de Extinción, Prevención de Incendios y Salvamento, adscrito a la Concejalía de Obras, Servicios y Personal, para la gestión del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Aprobar inicialmente los Estatutos del Organismo Autónomo local del Servicio de Extinción, Prevención de Incendios y Salvamento de Castro Urdiales.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 de la ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local, para que en el plazo de treinta días hábiles que cuentan desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará automáticamente a definitivo, debiendo publicarse íntegramente la Ordenanza aprobada en el BOC para su entrada en vigor.

Castro Urdiales, 3 de marzo de 2009.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
09/3356